



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00265-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN DELGADO LEÓN
DEMANDADO: E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLO
Medio de control: EJECUTIVO

La señora MARÍA DEL CARMEN DELGADO LEÓN actuando en representación de la empresa de vigilancia privada "TIGERS JOB LTDA" y por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para solicitar el pago del capital adeudado en virtud de los contratos de prestación de servicios No. 020 de 2013, 014 de 2014, 001 de 2015, 003 de 2016 y 014 de 2016, de los cuales se desprende una suma pendiente de pago por valor de \$126.801.184, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

En el presente caso, los contratos de prestación de servicios que fungen como título base de recaudo, señalan que el pago se efectuara previo cumplimiento de las obligaciones, entre las cuales se encuentran: *certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, presentación de la respectiva factura y para el pago final suscripción del acta de liquidación (...)*. Negrilla es del Despacho.

Ahora bien, la parte actora allega con la demanda los siguientes documentos que conforman el título ejecutivo en el presente asunto:

- Copia auténtica de las siguientes facturas: TJL 0471, 0472, 0918, 0963, 0980, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1406, 1513, 1514, 1669, 1717, 1757, 1926, 1984 y 2052.
- Copia auténtica de los contratos de prestación de servicios No. 020 de 2013, 014 de 2014, 001 de 2015, 003 de 2016, 014 de 2016, visible a folios 28 a 47 del cuaderno principal.
- Copia auténtica de la certificación de cumplimiento de los contratos antes relacionados (fls. 48 a 67).

De lo hasta aquí discernido, se infiere que E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA cancelaría el valor del contrato, una vez se suscribiera el acta de liquidación de cada de los contratos celebrados entre las partes.

Así las cosas, se tiene que la obligación pretendida por el ejecutante estaría contenida en un título ejecutivo complejo, el cual estaría conformado, entre otros documentos, por la suscripción del acta de liquidación, sin que la misma obre en el expediente, motivo por el cual el título ejecutivo no se encuentra debidamente conformado, lo que impide acceder a la solicitud de mandamiento de pago; no obstante, en atención a las garantías procesales y el acceso a la administración de justicia, el Despacho inadmitirá la demanda a efectos de que la parte ejecutante conforme debidamente el título base de recaudo, de lo contrario se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, *so pena* de abstenerse de librar mandamiento de pago:

- 1.- Deberá allegar original o copia auténtica de las actas de liquidación de cada uno de los contratos.
- 2.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN DELGADO LEÓN, contra la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane la irregularidad señalada, *so pena* de abstenerse de librar mandamiento de pago.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en este proceso en favor de la parte demandante, al abogado **LUIS CARLOS PULIDO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.968 y Tarjeta Profesional No. 263.574 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folios 68 y 69 del cuaderno principal.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No 81-001-33-31-001-2017-00265-00
Demandante: María del Carmen Delgado León
Demandado: E.S.E. Jaime Alvarado y Castilla
Ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

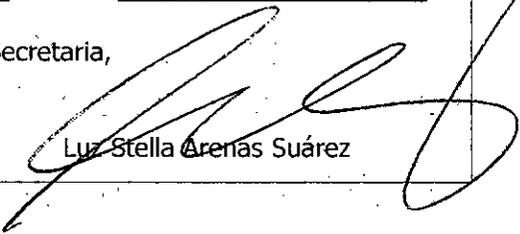


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.
160 de fecha **30 de octubre de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez



